

REFERENCIA: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CRUZ MORENO

DEMANDADO: DORIS ADRIANA BOHORQUEZ PARADA

RADICACIÓN: 15299318400120230007400

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tal como se indicó dentro del radicado 2023-00033 en el que la misma parte presentó idénticas pretensiones, la anterior demanda es inadmisibles, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

1. La parte demandada dentro de este proceso es el niño, representado por su progenitora y no ésta directamente (independientemente de que la custodia provisional la tenga el padre, toda vez que la progenitora aún ejerce patria potestad sobre M.S.C.B.); en consecuencia, tal como lo establece el inciso segundo del numeral segundo del artículo 28 del C.G.P., es necesario indicar cuál es en la **actualidad** el lugar de domicilio o residencia del niño, toda vez que será el que determine de forma privativa la competencia para conocer del asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda, se indica que el niño “se encuentra bajo el cuidado personal del demandante y en varias oportunidades la madre del menor se la ha quitado por algunas semanas y **meses** (...).

- No se acompaña el registro civil de nacimiento del niño
- Tanto el poder como la demanda deberán modificarse para establecer que el demandado es M.S.C.B., representado por su progenitora, indicando lugar de domicilio y/o residencia tanto del niño como de su representante legal.

Se reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS HUMBERTO CETINA en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor LUIS FERNANDO CRUZ MORENO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(Con firma electrónica)
OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 067 del nueve (09) de agosto de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b573be9d539c500685d33401619482b83a92c070ae0c8831aa46fb287f1be8**

Documento generado en 08/08/2023 09:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>